

## Gestión laboral. Cotización al régimen general y confección de nóminas

*Por Manuel Díaz Fernández, Graduado Social y profesor-colaborador de obra jurídica ISDE en Derecho del Trabajo*

Este epígrafe sobre la cotización, es de gran relevancia ya que de su estudio se podrá entender mejor la confección de las nóminas y también como una de las vías de financiación que tiene el Sistema de la Seguridad Social.

Su regulación se encuentra en el **artículo 18 de la LGSS y el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

Una vez que los sujetos obligados están incluidos en el régimen de la Seguridad Social, a través de la afiliación y el alta; tiene como consecuencia directa el tener que cotizar al Sistema de la Seguridad Social, tanto para su financiación como para tener derecho a las prestaciones en el nivel contributivo.

Esta **obligación de cotizar nace desde el mismo momento en que se produce el alta** en la actividad que determina la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social. No obstante, aunque no se haya presentado el alta pero sí se acredita que se está realizando una actividad, también hay obligación de cotizar. Esta cotización se debe mantener durante todo el tiempo de actividad y en otros casos en los que se suspende el contrato de trabajo como: por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo ...